



LEY N° 1121

TURISMO: DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LA ACTIVIDAD PARA CONSOLIDAR EL POTENCIAL ECONÓMICO PROVINCIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 21 de Octubre de 2016.

Promulgación: 02/11/16. D.P.N: 2442/16.

Publicación: B.O.P.: 04/11/16.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 1048, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Las personas físicas o jurídicas beneficiadas gozarán de la exención parcial por el término de quince (15) años de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, plazo que se contará desde la fecha de notificación del acto administrativo que lo otorgue.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley provincial 1048, por el siguiente texto:

“Artículo 13.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) a reglamentar la presente ley.”.

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 14 de la Ley provincial 1048, el siguiente texto:

“Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

